

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 1988

por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones de determinados Estados miembros se hallan exentos de *Quadraspidiotus perniciosus* (piojo de San José)

(88/222/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/298/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el punto 8 de la parte B de su Anexo III y el segundo guión del punto 14 *bis* de la parte A de su Anexo IV,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 77/93/CEE, los vegetales de determinados géneros o especies, excepto frutos, semillas y partes de plantas para usos ornamentales, originarios o procedentes de países o, en el caso de determinados Estados miembros, regiones distintos de los reconocidos como exentos de *Quadraspidiotus perniciosus* (piojo de San José) no podrán introducirse en determinados Estados miembros entre el 16 de abril y el 30 de setiembre, cuando sean originarios del hemisferio norte;

Considerando que, de conformidad con otras disposiciones de la misma Directiva, los vegetales de los mismos géneros o especies, excepto frutos, semillas y partes de plantas para usos ornamentales, que sean originarios de regiones reconocidas como exentas del organismo nocivo mencionado anteriormente podrán introducirse en otros Estados miembros sin haber estado sometidos a fumigación u otro tratamiento apropiado contra tal organismo;

Considerando que la información oficial suministrada o confirmada por los Estados miembros ha permitido a la Comisión comprobar que determinados Estados miembros o regiones de determinados Estados miembros se hallan exentos de *Quadraspidiotus perniciosus*;

Considerando que, por tanto, tales Estados miembros o regiones deberían reconocerse como exentos de dicho organismo nocivo;

Considerando que, en consecuencia, los vegetales originarios y procedentes de tales Estados miembros o regiones dejan de ser objeto de la prohibición de carácter estacional de introducción mencionada anteriormente;

Considerando además que los vegetales originarios de tales Estados miembros o regiones, dejan de estar sometidos a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra el *Quadraspidiotus perniciosus*;

Considerando, no obstante, que la información relativa a España se halla aún en fase de examen; que las regiones de este Estado miembro que deban reconocerse como exentas de dicho organismo nocivo se especificarán, por tanto, en un momento ulterior;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Se reconoce que los siguientes Estados miembros o regiones de Estados miembros se hallan exentos de *Quadraspidiotus perniciosus* (piojo de San José):

1. Bélgica
2. Dinamarca
3. En la República Federal de Alemania, los Länder
  - Baden-Württemberg, con excepción de
    - Distrito urbano de Baden-Baden
    - Distrito de Breisgau-Hochschwarzwald,
    - Distrito de Emmendingen,
    - Distrito urbano Freiburg,
    - Distrito rural y urbano de Karlsruhe
    - Lörrach
    - Distrito de Neckar-Odenwald
    - Distrito de Rhein-Neckar
    - Distrito de Ortenau
    - Distrito de Rastatt,

(1) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

(2) DO n° L 151 de 11. 6. 1987, p. 1.

- Baviera
  - Berlín,
  - Bremen,
  - Hamburg,
  - Hessen, con excepción de
    - Distrito de Bergstraße
    - Distrito urbano de Darmstadt
    - Distrito de Darmstadt-Dieburg
    - Distrito de Groß-Gerau
    - Distrito rural y urbano de Offenbach,
  - Baja Sajonia
  - Renania del Norte-Westfalia
  - Renania-Palatinado, con excepción de los distritos de
    - Alzey-Worms
    - Bad Dürkheim,
    - Germersheim,
    - Ludwigshafen am Rhein,
    - Südliche Weinstraße,
  - Sarre
  - Schleswig-Holstein
4. En Grecia,
- Grecia Central (Nomos de Agrinio, Ptiotida, Fócida, Euritania, Beocia, Attiki y Eubea)
  - Peleponeso
  - Creta,
  - Todas las islas de los mares Jónico y Egeo, con excepción de Metilene
5. En Francia, todos los Departamentos, con excepción de los Distritos de
- Belley, Bourg-en-Bresse, Châtillon-sur-Charonne, Meximieux, Montrevel-en-Bresse, Pont-de-Veyle, Thoisy y Trévoux, del Departamento de Ain
  - Bourg-Saint Andéol, Chomeric, Rochemaure, La Voulte-sur-Rhône y, Serrières, del Departamento de Ardèche
  - Bischwiller y Seltz, del Departamento de Bas-Rhin
  - Orgón, del Departamento de Bouches-du-Rhône
  - Lorient, del Departamento de Drôme
  - Alby-sur-Chéran, Annecy-Nord-Ouest y Annemasse, del Departamento de Haute-Savoie
  - Grenoble Sud, Morestel, Pont-de-Beauvoisin, Roussillon, Sassenage, La-Tour-du-Pin, Vienne-Ville, Vienne-Nord, Vienne-Sud y Vif, del Departamento de Isère
  - Pélussin, del Departamento de Loire
  - Nevers, y La Charité, del Departamento de Nièvre
  - Perpignan, del Departamento de Pyrénées-Orientales
  - Anse, L'Arbresle, Le Bois d'Oingt, Givors, Limonest, Neuville-sur-Saône, Saint Genis-Laval, Saint Symphorien-d'Ozon, Vaugneray, y Villefranche, del Departamento de Rhône
  - Chalon, Paray-le-Monial y Palingés, del Departamento de Saône-et-Loire
- Alberville, Aix-les-Bains, Chambéry, Crésy-sur-Isère, La Motte-Servolex, y Ruffieux, del Departamento de Savoie
  - Cavaillon, l'Isle-sur-Sorgues, del Departamento de Vaucluse
6. Irlanda
7. En Italia, las provincias de las Regiones que se citan a continuación
- Abruzos : Chieti, l'Aquila, Pescara, Teramo,
  - Basilicata : Matera, Potenza,
  - Calabria : Catanzaro, Cosenza, Reggio Calabria,
  - Campania : Avellino, Benevento, Napoli,
  - Emilia-Romaña : Bologna, Parma, Piacenza, Reggio Emilia,
  - Friuli-Venezia-Julia : Gorizia, Pordenone, Trieste, Udine,
  - Lazio : Frosinone, Rieti, Roma, Viterbo,
  - Liguria : Genova, Imperia, La Spezia, Savona,
  - Lombardía : Bergamo, Brescia, Como, Cremona, Mantova, Milano, Pavia, Sondrio, Varese,
  - Las Marcas : Ancona, Ascoli Piceno, Macerata, Pesaro, Urbino,
  - Piamonte : Alessandria, Asti, Cuneo, Novara, Torino, Vercelli,
  - Apulia : Bari, Brindisi, Foggia, Lecce, Taranto,
  - Cerdeña : Nuoro, Oristano, Sassari,
  - Sicilia : Agrigento, Caltanissetta, Catania, Enna, Messina, Palermo, Ragusa, Siracusa, Trapani,
  - Toscana : Arezzo, Firenze, Grosseto, Livorno, Lucca, Massa, Carrara, Pisa,
  - Trentino-Alto Adigio : Bolzano, Trento,
  - Umbria : Perugia, Terni,
  - Valle de Aosta : Aosta,
  - Véneto : Rovigo, Venezia ;
8. Luxemburgo
9. Países Bajos
10. En Portugal, los Distritos de
- Beja,
  - Braga, con excepción de los municipios de Fafe y Cabeceiras de Basto
  - Braganza con excepción de los municipios de Minandela, Macedo de Cavaleiros, Mogadouro, Miranda de Douro, Carraceda de Anciães y Freixo de Espada à Cinta,
  - Castelo Branco, con excepción de los municipios de Idanha-a-Nova y Castelo Branco,
  - Coimbra, con excepciones de los municipios de Mira, Cantanhede, Figueira da Foz, Soure, Montemor-a-Velho, Coimbra, Condeixa-a-Nova, Perela, Penacova, Poiares, Lousã, Tábua, Oliveira do Hospital, Arganil y Góis,
  - Évora, con excepción de los municipios de Mora, Évora, Montemor-o-Novo y Vendas Novas,
  - Faro, con excepción de los municipios de Aljezur, Monchique, Lagos, Portimão, Silves, Lagoa, Albufeira, Loulé, Faro, Tavira y Vila Real de Santo António,

- Guarda, con excepción de los municipios de Vila Nova de Foz Côa, Figueira de Castelo Rodrigo, Meda, Pinhel, Trancoso, Fornos de Algodres, Celorico da Beira, Guarda, Almeida, Sabugal, Seia y Gouveia,
- Leiria, con excepción de los municipios de Leiria, Batalha, Nazaré, Alcobaça, Porto de Mós, Caldas da Rainha, Óbidos, Peniche y Bombarral,
- Lisboa, con excepción de los municipios de Lourinã, Cadaval, Alenquer, Torres Vedras, Arruda dos Vinhos, Sobral de Monte Agraço, Mafra, Loures, Sintra, Cascais y Oeiras,
- Portalegre, con excepción de los municipios de Gavião, Castelo de Vide, Marvão, Portalegre, Ponte de Sor, Arronches, Avis, Elvas y Campo Maior,
- O Porto con excepción de los municipios de Matosinhos, Paredes y Amarante,
- Santarém, con excepción de los municipios de Vila Nova de Ourém, Tomar, Torres Novas, Entroncamento, Alcanena, Alpiarça, Coruche y Benavente,
- Setúbal con excepción de los municipios de Alcochete, Montijo, Moita, Seixal, Alnada, Sesimbra, Setúbal, Palmela, Barreiro, Alcácer do Sal, Grândola, Santiago do Cacém y Sines,
- Viana do Castelo,
- Vila Real, con excepción de los municipios de Chaves, Vila Pouca de Aguiar, Vila Real, Murça, Valpaços, Ribeira de Pena y Mondim de Basto,
- Viseu, con excepción de los municipios de Lamego, Armamar, Tarouca, S. João da Pesqueira, Tabuaço, Carregal do Sal y S. Pedro do Sul;

11. Reino Unido

#### *Artículo 2*

Cuando, con arreglo al apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 77/93/CEE se requiera un certificado fitosanitario, se indicarán en la casilla 5 del mismo (« lugar de origen ») los Estados miembros o regiones enumerados en el artículo 1 y una referencia al número de la presente Decisión, en caso de que los vegetales sean originarios de esos Estados o regiones. Tal indicación se efectuará de forma que permita confirmar fácilmente el cumplimiento de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El reconocimiento contemplado en el artículo 1 expirará el 30 de septiembre de 1990.

#### *Artículo 4*

Los destinatarios de la presente serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*